



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3968/2022/I  
Y SUS ACUMULADOS

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** las respuestas del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificadas con los números de folio **300540022000122, 300540022000119, 300540022000120, 300540022000118, 300540022000117 y 300540022000121**, debido a que las respuestas proporcionadas no colmaron el derecho de acceso a la información del particular.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El ocho de agosto de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó seis solicitudes de información a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, en las que requirió:

Folio de solicitud y número de expediente	Contenido de la solicitud de información
300540022000122 IVAI-REV/3968/2022/I	Solicito el número de bajas de personal efectuados en el periodo Enero – Julio 2022 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.

Folio de solicitud y número de expediente	Contenido de la solicitud de información
300540022000119 IVAI-REV/3971/2022/I	Solicito el número de bajas de personal efectuados en el periodo Enero – Diciembre 2019 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.
300540022000120 IVAI-REV/3972/2022/III	Solicito el número de bajas de personal efectuados en el periodo Enero – Diciembre 2020 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.
300540022000118 IVAI-REV/3973/2022/II	Solicito el número de bajas de personal efectuados en los periodos Diciembre 2018 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja. Enero – Noviembre 2018 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.
300540022000117 IVAI-REV/3974/2022/I	Solicito el número de bajas de personal efectuados en los periodos Diciembre 2016 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja. Enero – Diciembre 2017 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.
300540022000121 IVAI-REV/3975/2022/III	Solicito el número de bajas de personal efectuados en el periodo Enero – Diciembre 2021 Asimismo, del periodo antes señalado solicito reporte de bajas generado por la dependencia o entidad en el que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.

Señalando como otros datos para facilitar su localización que “NO SE ESTÁ PIDIENDO UN FORMA AD HOC”.

**2. Respuestas del sujeto obligado.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de información identificadas con los folios 300540022000122, 300540022000119, 300540022000120, 300540022000118, 300540022000117 y 300540022000121.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información.

**4. Turno de los recursos de revisión.** Por acuerdos de veintitrés de agosto del año en curso, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, II y III de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Acumulación de los recursos de revisión.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintidós, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/3971/2022/I, IVAI-REV/3972/2022/III, IVAI-REV/3973/2022/II, IVAI-REV/3974/2022/I e IVAI-REV/3975/2022/III al IVAI-REV/3968/2022/I.

**6. Admisión de los recursos.** Por acuerdo del treinta de agosto de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integraron cada uno de los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencias del sujeto obligado.** Los días catorce y veinte de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Auxiliar de este Instituto acusó de recibido, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, por tres vías distintas, primero mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), luego por medio del correo electrónico institucional [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), y por último a través de oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el anterior punto 7, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública, previniéndole que, de no contestar se resolvería con las constancias que obraran en autos.

**10. Cierre de instrucción.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** Los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del periodo comprendido de diciembre de dos mil dieciséis a julio de dos mil veintidós, el número de bajas del personal, además de los reportes de bajas generados por la dependencia o entidad, en los que se visualice el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de agosto de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó la entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a las solicitudes de información identificadas con los folios 300540022000122, 300540022000119, 300540022000120, 300540022000118, 300540022000117 y 300540022000121, mediante los oficios números UTRANSP/585/2022, UTRANSP/582/2022, UTRANSP/583/2022, UTRANSP/581/2022, UTRANSP/580/2022 y UTRANSP/584/2022, a los cuales anexó los oficios UTRANSP/492/2022, UTRANSP/489/2022, UTRANSP/490/2022, UTRANSP/488/2022, UTRANSP/487/2022 y UTRANSP/491/2022, por los cuales requirió al Titular de la Unidad Administrativa información para atender las solicitudes.

Asimismo, adjunto los oficios números UTRANSP/505/2022, UTRANSP/502/2022, UTRANSP/503/2022, UTRANSP/501/2022, UTRANSP/500/2022 y UTRANSP/504/2022, a través de los cuales requirió información al Director Jurídico del ente obligado.

Obteniendo como respuesta por parte del Titular de la Unidad Administrativa, los oficios números SEDARPA/UA/1970\_08/2022, SEDARPA/UA/1967\_08/2022, SEDARPA/UA/1968\_08/2022, SEDARPA/UA/1966\_08/2022, SEDARPA/UA/1965\_08/2022 y SEDARPA/UA/1969\_08/2022, en los que esencialmente informó lo siguiente:

...

Al respecto, me permito informarle, con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala que, sólo se entregará aquella información que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo anterior, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante; en este tenor, la información solicitada se pone a disposición en el Departamento de Recursos Humanos, previa cita de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas para su consulta sin costo alguno.

Aunado a lo establecido en los criterios, emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, 08/17 con el rubro: "**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante**", criterio que hacen alusión a una Interpretación de los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en dónde se establece que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado notifique al particular la disposición de la Información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega, y 01/21 que señala al rubro, "**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales**" estableciendo que, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a los datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en que obren en los archivos, sin la necesidad de elaborar documentos ad hoc, para la respuesta a las solicitudes.

...

En tanto que, el Director del Jurídico dio contestación con los oficios números DJ. 919/08/2022, DJ. 916/08/2022, DJ. 917/08/2022, DJ. 915/08/2022, DJ. 914/08/2022 y DJ. 918/08/2022, en los que principalmente manifestó lo siguiente:

...

Al respecto, a fin de dar fiel cumplimiento con las obligaciones de Transparencia, hago de su conocimiento, que dentro de esta Dirección Jurídica a mi cargo, no obra en archivos ningún dato correspondiente a la petición solicitada, toda vez que no es de nuestra competencia el resguardo de dicha información.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso sus recursos de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como inconformidad lo siguiente:

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Agravios
<p>300540022000122 IVAI-REV/3968/2022/I</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se solicitó procesamiento alguno, sino que entregara el reporte que genera la dependencia en que se visualicen datos, información que en ninguna fracción de las obligaciones comunes se publican. No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte así no tenga todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas. Se observa desconocimiento de las Leyes de en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empleando criterios de máxima opacidad. Se solicita entreguen la información y alguna institución que realmente los capacite ya que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc.</p>
<p>300540022000119 IVAI-REV/3971/2022/I</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se solicitó procesamiento alguno, sino que entregara el reporte que genera la dependencia en que se visualicen datos, información que en ninguna fracción de las obligaciones comunes se publican. No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte así no tenga todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas. Se observa desconocimiento de las Leyes de en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empleando criterios de máxima opacidad. Se solicita entreguen la información y alguna institución que realmente los capacite ya que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc y presenta las mismas repuestas para todas las solicitudes. Ponen a disposición información cual si trabajaran en máquinas de escribir, papel calca y con ábacos.</p>
<p>300540022000120 IVAI-REV/3972/2022/III</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se solicitó procesamiento alguno, sino que entregara el reporte que genera la dependencia en que se visualicen datos, información que en ninguna fracción de las obligaciones comunes se publican. No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte así no tenga todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas. Se observa desconocimiento de las Leyes de en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empleando criterios de máxima opacidad. Se solicita entreguen la información y alguna institución que realmente los capacite ya que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc y presenta las mismas repuestas para todas las solicitudes. Ponen a disposición información cual si trabajaran en máquinas de escribir, papel calca y con ábacos.</p>
<p>300540022000118 IVAI-REV/3973/2022/II</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se solicitó procesamiento alguno, sino que entregara el reporte que genera la dependencia en que se visualicen datos, información que en ninguna fracción de las obligaciones comunes se publican. No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte así no tenga todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas. Se observa desconocimiento de las Leyes de en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empleando criterios de máxima opacidad. Se solicita entreguen la información y alguna institución que realmente los capacite ya que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc y presenta las mismas repuestas para todas las solicitudes. Ponen a disposición información cual si trabajaran en máquinas de escribir, papel calca y con ábacos.</p>
<p>300540022000117 IVAI-REV/3974/2022/I</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se solicitó procesamiento alguno, sino que entregara el reporte que genera la dependencia en que se visualicen datos, información que en ninguna fracción de las obligaciones comunes se publican. No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte así no tenga todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas. Se observa desconocimiento de las Leyes de en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empleando criterios de máxima opacidad. Se solicita entreguen la información y alguna institución que realmente los capacite ya que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc y presenta las mismas repuestas para todas las solicitudes. Ponen a disposición información cual si trabajaran en máquinas de escribir, papel calca y con ábacos.</p>

Folios de las solicitudes y números de expedientes	Agravios
<p>300540022000121 IVAI-REV/3975/2022/III</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se solicitó procesamiento alguno, sino que entregara el reporte que genera la dependencia en que se visualicen datos, información que en ninguna fracción de las obligaciones comunes se publican.</p> <p>No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte así no tenga todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas.</p> <p>Se observa desconocimiento de las Leyes de en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empleando criterios de máxima opacidad.</p> <p>Se solicita entreguen la información y alguna institución que realmente los capacite ya que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc y presenta las mismas repuestas para todas las solicitudes. Ponen a disposición información cual si trabajaran en máquinas de escribir, papel calca y con ábacos.</p>

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso de revisión al rubro citado, mediante el oficio número UTRANSP/656/2022 de trece de septiembre de dos mil veintidós, en el que manifestó:

...

4.-Una vez que se recibió la notificación de la admisión del recurso que nos ocupa, se le dio vista a las áreas mediante oficios UTRANSP/628/2022 y UTRANSP/652/2022 , para que se pronunciara respecto de los agravios formulados. Es oportuno mencionar a este cuerpo colegiado que en su escrito de inconformidad, el solicitante dice que se le niega la Información por completo. En esa tesitura el área se manifestó de la siguiente manera:

a) Unidad Administrativa - Oficio No. SEDARPA/UA/2264\_09/2022, En el cual ratifica la respuesta entregada con antelación.

*De lo anterior se desprende que el área manifiesta que; dentro de sus funciones y/ o actividades del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Unidad Administrativa de la SEDARPA, no se encuentra la de generar reportes donde se especifique el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja, como lo solicita el peticionario. Esto es, no existe disposición legal alguna, que conmine a esta área generar reportes como los que el solicitante requiere (...).*

Luego entonces que el área administrativa ponga a disposición la Información solicitada a fin de que el recurrente pueda consultar lo deseado en diversos archivos que obran en la Unidad Administrativa, específicamente en el Departamento de Recursos Humanos, para tal fin se proporciona dirección y horarios de consulta, esto con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información.

Robusteciendo lo manifestado por el área administrativa, informo a usted que si bien es cierto existe un departamento de recursos humanos, el cual tiene como objetivo atender competencias de la Unidad Administrativa, para el funcionamiento del personal de esta dependencia, también lo es que en la normatividad interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, no especifica sea obligación de la Unidad Administrativa generar algún documento o relación con las características que el hoy recurrente solicitó en el inicio del procedimiento de acceso a la información. Lo anterior, se sustenta con lo establecido en el artículo 17, fracciones V, VII y X, del ordenamiento referido:

*Artículo 17. Corresponde a la Unidad Administrativa:*

*V. Elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones mediante cheque o pago electrónico, así como aplicar las deducciones y someter a la consideración del titular de la Secretaría de*



Despacho, el nombramiento de los empleados de base, compensación y proyecto, y en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;

VII. Coadyuvar con el área jurídica, la validación de los montos, conforme a la normatividad para efectuar el pago de liquidaciones o indemnizaciones de los trabajadores de la Secretaría;

X. Operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Secretaría y proceder a la aplicación de las adhesiones sindicales conforme a las autorizaciones emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como llevar a cabo el registro operación de los movimientos autorizados;

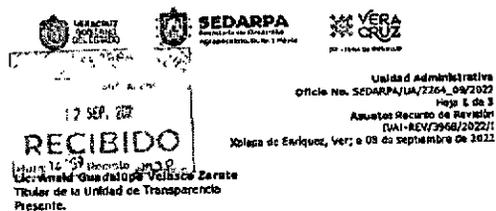
Por lo transcrito, se le hizo saber al recurrente que existe información pública referente a lo que solicita y esta puede consultarse en las Obligaciones de Transparencia, específicamente en la fracción VIII, dentro de sus criterios sustantivos y de acuerdo a los tiempos de conservación en el sitio de internet, así como la atención en oficina para consultar de forma física la información como la genera este sujeto obligado.

b) La Dirección Jurídica dio atención a la admisión de la presente inconformidad, mediante oficio DJ.1090/09/2022 En el cual ratifica la respuesta entregada con antelación.

Elo por no tener registro que obre en sus archivos de lo solicitado, información que de acuerdo a las atribuciones establecidas por el artículo 16 del Reglamento Interior de la SEDARPA, no la va a generar en ningún momento.

Igualmente anexó los oficios UTRANSP/628/2022 y UTRANSP/652/2022, por los que requirió información para atender el recurso al Titular de la Unidad Administrativa y al Director Jurídico respectivamente, quienes a su vez desahogaron dicho requerimiento mediante los oficios SEDARPA/UA/2264\_09/2022 y DJ 1090/09/2022, que se muestran a continuación:

Oficio SEDARPA/UA/2264\_09/2022



En respuesta a su oficio No. UTRANSP/628/2022, recibido el 01 de septiembre de 2022, con el cual, hizo de conocimiento que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), admitió el recurso de revisión de las expedientes número IVAI-REV/3968/2022/I y sus acumulados IVAI-REV/3971/2022/I, IVAI-REV/3972/2022/II, IVAI-REV/3973/2022/II, IVAI-REV/3974/2022/II y IVAI-REV/3975/2022/III mediante el cual, el recurrente se inconformó con las respuestas entregadas dentro del procedimiento de acceso a la información con folio 300840022000118, 300840022000119, 300840022000120, 300840022000121 y 300840022000122, manifestando los siguientes agravios:

- "El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se realizó procesamiento alguno, sino que entregó un reporte que genera la dependencia en que se situaron datos, información que ninguna persona de las obligaciones contenidas se publican."
- "No se otorgó disposición del sujeto obligado a entregar información o reporte del no tener todos los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas."
- "Se otorgó desconocimiento de las áreas en materia de transparencia y acceso a la información al ignorar a la ámbito personal, están empujando errores de máximas opacidad."
- "Se solicita entregar la información y alguna justificación que respalde las tardanzas ya que para este sujeto obligado todo es un trámite ad hoc."

Por lo anterior, me permito realizar las siguientes peticiones con la finalidad de esclarecer los señalamientos efectuados por el recurrente:

- Con relación al supuesto agravio que consiste en "El sujeto obligado se niega a entregar la información, no se realizó procesamiento alguno, sino que entregó un reporte que genera la dependencia en que se situaron datos, información que ninguna persona de las obligaciones contenidas se publican.", es completamente falso, lo cual se demuestra en los oficios No. SEDARPA/UA/1966\_08/2022, SEDARPA/UA/1967\_08/2022, SEDARPA/UA/1969\_08/2022 y SEDARPA/UA/1970\_08/2022, con los cuales se dio contestación a las solicitudes de información y puso a disposición la información solicitada con sujeción en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o



registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Ahora bien, es importante destacar en este punto que, dentro de las funciones y/o actividades del Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Unidad Administrativa de la SEDARPA, no se encuentra la de generar reportes donde se especifique el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja, como los que solicita el peticionario. Esto es, no existe disposición legal alguna, que comine a esta área a generar reportes como los que el solicitante requiere.

Es en tal caso, generar específicamente el reporte en los términos en que lo requiere el solicitante, implica por obvias razones, el procesamiento de la información, lo cual acarrea la hipótesis normativa contenida en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual se determinó, en observancia al artículo antes mencionado, poner a disposición la información a fin de no violentar su derecho de acceso a la información pública y así poderse impregnar de la información que es de interés del solicitante.

Ahora bien, el criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

Los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos a quienes estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información y del lugar donde se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma esté en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En congruencia con las líneas que anteceden, el criterio 01/21 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

Se tendrá por satisfecho la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la información solicitada.





Unidad Administrativa  
Oficio No. SEDARPA/UA/2254\_09/2022  
Hoja 3 de 3  
Asunto: Recurso de Revisión  
IVAI-REV/3968/2022/I  
Xalapa de Enríquez, Ver; a 08 de septiembre de 2022

*que los contenidos en el formato en el que las mismas obran en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.*

Por lo anterior se concluye que, el supuesto agravio expresado por el recurrente es totalmente falso, y por lo tanto, no existe violación a su derecho de acceso a la información pública, lo cual fue puesto a disposición en el formato en que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos; cabe destacar que, el solicitante en ningún momento acudió a la consulta de la información solicitada.

2. Por lo que respecta al falaz señalamiento que consiste en "No se observa disposición del sujeto obligado a entregar información e reports del no todo los datos solicitados por ser resultado de un informe generado en sus sistemas...", se reitera que, la información fue puesta a disposición para su consulta en el formato en que obra en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, y aun cuando el solicitante no acudió a realizar consulta alguna, en aras de garantizar y resguardar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, la información referida continúa a disposición para su consulta, previa cita, ante el Departamento de Recursos Humanos, en un horario de 10:00 am a 2:30 pm y de 4:30 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes, en días hábiles.

3. Finalmente, por cuanto hace a las aseveraciones del recurrente que versan sobre "desconocimiento de las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información al oponerse a la máxima publicidad. Están empujando criterios de máxima opacidad...", y "alguna institución que realmente los cubre y que para este sujeto obligado todo es un formato ad hoc", resulta pertinente señalar que, todas y cada una de las respuestas a las solicitudes de información son en su totalidad apegadas a la legislación y normativas de la materia, observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que, se me tenga por anulado el Recurso de Revisión citado al rubro, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave.

En otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

*[Firma manuscrita]*

Lic. Darío Antonio Rodríguez Zarate  
Titular de la Unidad de Transparencia

Tel. 3259

Av. Ciudad de México No. 15 / Zona Centro  
CP 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel: (229) 647 99 00  
www.instituto.gob.mx/ivai-veracruz



Oficio DJ 1090/09/2022




Dirección Jurídica  
Oficio No. DJ. 1090/09/2022  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/3968/2022/I y sus acumulados  
Hoja 1 de 1  
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 17 de septiembre 2022

**LIC. ANAID GUADALUPE VELASCO ZARATE**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Presenta

Con fundamento en el artículo 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA); en atención a su oficio No. UTRANSP/652/2022, de fecha doce de septiembre del presente año, del cual versa un Recurso de Revisión número IVAI-REV/3968/2022/I y sus acumulados IVAI-REV/3971/2022/II, IVAI-REV/3972/2022/III, IVAI/REV/3973/2022/IV, IVAI/REV/3974/2022/V y IVAI-REV/3975/2022/VI, mediante el cual el recurrente se inconformó con la respuesta generada y derivada de las solicitudes de información con números de folios 300540022000122, 300540022000119, 300540022000120, 300540022000118, y 300540022000117 y 300540022000121, me permito informarle, en vista de los agravios expuestos por parte del recurrente, que de acuerdo al numeral 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA), que a la letra dice: "Asesorar e intervenir jurídicamente con los órganos y áreas administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales del personal de la dependencia...", esta Dirección Jurídica a mi cargo, dentro de sus archivos que se encuentran bajo su resguardo, no cuenta con la documentación relacionada con las solicitudes de información antes citadas, toda vez que conforme a la competencia de esta Dirección, no es el área generadora de esa información.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente

*[Firma manuscrita]*

**LIC. JUAN CARLOS MOCTEZUMA HUERTA**  
Director Jurídico

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA  
17 SEP 2022  
**RECIBIDO**  
Módulo 1316 Dirección Jurídica

Con copia a: Lic. Darío Antonio Rodríguez Zarate - Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA) - Para su conocimiento y archivo.

Av. Ciudad de México No. 15 / Zona Centro  
CP 91000, Xalapa, Veracruz  
Tel: (229) 647 99 00  
dij@sedarpa.gob.mx



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que integran el expediente, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **parcialmente fundados**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que requirió información para atender las solicitudes en cuestión, tanto al Titular de la Unidad Administrativa como al Director Jurídico, al ser dentro de la

estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, quienes tienen competencia para pronunciarse al respecto.

Siendo la Unidad Administrativa a la que corresponde el ejercer la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales y de tecnologías de la información y comunicaciones; también de elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones mediante cheque o pago electrónico, además de aplicar las deducciones y someter a la consideración del titular de la Secretaría, el nombramiento de los empleados de base, compensación y proyecto, y en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda; asimismo coadyuvar con el área jurídica, la validación de los montos, conforme a la normatividad para efectuar el pago de liquidaciones o indemnizaciones de los trabajadores de la Secretaría; e igualmente operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Secretaría y proceder a la aplicación de las adhesiones sindicales conforme a las autorizaciones emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como llevar a cabo el registro y operación de los movimientos autorizados; de conformidad con el artículo 17, fracciones II, V, VII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

En tanto que la Dirección Jurídica asesora jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones, y que en el caso de la Unidad Administrativa, lo realiza cuando así lo solicite, en la substanciación del procedimiento señalado en la ley para dar por terminadas las relaciones de trabajo entre los empleados y la Secretaría, ello conforme al artículo 16, fracciones III y XIX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

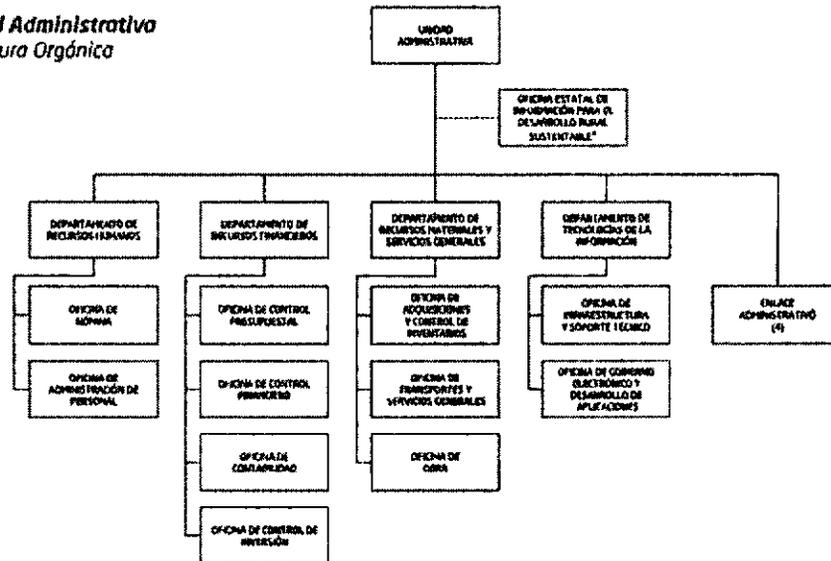
Teniendo entonces que el Director Jurídico en el oficio número DJ. 1090/09/2022, manifestó no contar con lo petitionado al no ser el área generadora de la información.

Por otro lado, el Titular de la Unidad Administrativa desde sus respuestas primigenias y en su oficio SEDARPA/UA/2264\_09/2022, refiere no generar los reportes de las bajas del personal, como los requiere el ahora recurrente, es decir, que contengan el nombre del empleado, área de adscripción, sueldo, importe de liquidación o finiquito, fecha de ingreso y fecha de baja, por lo que el generarlos como los solicita le implicaría el procesamiento de la información, de ahí que ponga a disposición la información, en el Departamento de Recursos Humanos previa cita, de lunes a viernes en un horario de nueve a quince y de dieciséis a dieciocho horas para su consulta sin costo.

Es de señalar que no niega contar con la información, y que la deja a disposición en el Departamento de Recursos Humanos al ser parte de dicha Unidad, conforme a su estructura orgánica visible en su portal en la liga

<http://www.veracruz.gob.mx/agropecuaria/estructura-organica/>, como se muestra enseguida:

*Unidad Administrativa  
Estructura Orgánica*



Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.<sup>1</sup>

Lo anterior, con fundamento en el artículo 143 de la ley de transparencia local, que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, añadiendo además lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **Criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Ahora, si bien desde la presentación de las solicitudes la parte recurrente señaló como modalidad de entrega el portal, de lo que se infiere que requería la información en un formato electrónico, lo que no aconteció dado que como respuestas finales le informó

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

la puesta a disposición de la información en el Departamento de Recursos Humanos, de ahí que a fin de garantizar el derecho de acceso del particular, debió notificarle la disposición de la información en todas las modalidades que permitan los documentos de que se trate, procurando reducir en todo momento, los costos de entrega, sirve a lo anterior, el **Criterio 8/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega ...

Así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

**Artículo 6.** El acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán con costo a los mismos.

Por tanto resultaba oportuno que señalara la cantidad de hojas y el costo de reproducción, así como el costo de envío de la información, atentó a que conforme lo dispuesto en el numeral 152 de la ley de la materia, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Asimismo, si dentro de la información puesta a disposición se encuentra a su vez, información clasificada como confidencial o reservada, debió atender lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen lo siguiente:

...

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por ende las respuestas emitidas, al no atender lo señalado en párrafos anteriores, respecto a la puesta a disposición de la información, no garantizaron el derecho de acceso del solicitante.

En consecuencia, resultan **parcialmente fundados** los agravios expresados por la parte recurrente, porque si bien el Titular de la Unidad Administrativa no le otorgó el acceso a la información solicitada, en la modalidad electrónica, lo cierto es que, le informó que esta se encontraba a su disposición en el Departamento de Recursos Humanos, sin embargo, dicha respuesta resultó insuficiente, dado que no le señaló la cantidad de hojas, el costo de reproducción, así como el costo de envío, e incluso no se pronunció sobre si en esta se encuentra información confidencial o reservada, para lo

cual debió señalarle el procedimiento de consulta directa, dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por tanto, la respuesta resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que a su vez vulneró su derecho de acceso a la información, por ello se hace necesario el modificar las respuestas emitidas a fin de que atienda a lo antes señalado.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado en los siguientes términos:

- Previo trámite ante la Unidad Administrativa, proporcione respuesta con relación a:
  - El número de bajas del personal, además de los reportes de bajas generados por la dependencia o entidad, del periodo comprendido de diciembre de dos mil dieciséis a julio de dos mil veintidós.
- Debiendo considerar que al dejar a disposición lo peticionado, de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, tendrá que señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, teniendo además presente lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, antes referidos.
- Asimismo, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas \_en especial lo dispuesto para Consulta Directa, en caso de señalarse nuevamente la puesta a disposición\_ aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá dar a conocer al solicitante el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que

lo ameriten, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

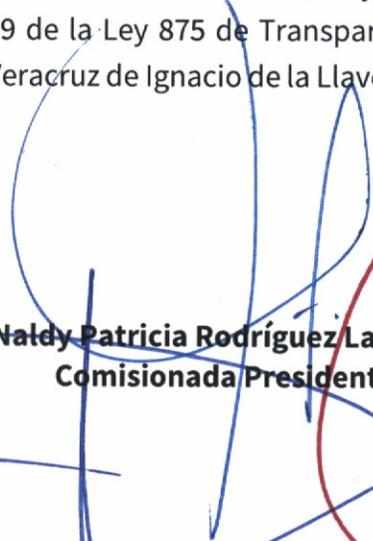
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos